Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024

CUT: 75367-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0199-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili** e ingresado con **CUT Nº 75367-2023**, presentado por Cristobala Villabal Sucasayre**;** sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15º inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua**.**

Que, el Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85º del Decreto Supremo Nº 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente**:**

Artículo 85.1.- *La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.*
Artículo 85.2.- *El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.*
Artículo 85.4.- *Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.*

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/03/2024

Que, el señor Cristobala Villalba Sucasayre, presentó un pedido de otorgamiento de licencia de agua para el predio con UC N° 028142 debido a que el predio ha sido modificado, para tal efecto adjunta, entre otros: **1)** Copia DNI, **2)** Copia de la Minuta de Compraventa celebrada entre Pedro Colquehuanca Flores y Cristobala Villalba Sucasayre sobre el 75% del predio rustico denominado “Valdivias”, **3)** Constancia de No adeudo otorgada a favor de Pedro Colquehuanca Flores, **4)** Copia de plano, **5)** Copia de la Memoria descriptiva, **6)** Copia de la Partida registral 00907799 y 040102982, **7)** Copia del Certificado Catastral, **8)** Copia de Recibo único de Pago 0074755 de la Unidad Catastral 02157.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F1D5CC13

Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024

Que, mediante Carta N°0743-2023-ANA-AAA.CO.ALA.CH de fecha 17 de julio del 2023 se le requiere que adjunte:

- Presentar el documento de aclaración respecto de lo indicado en la Partida Registral N° 04012982 sobre compraventa de derechos y acciones realizada sobre el predio 28142, debido a que con dichos porcentajes no se puede establecer el lugar de uso y el cálculo del volumen máximo de agua a otorgar.
- Adjuntar Copia Informativa de Plano Catastral del predio independizado aclarando que los planos elaborados por particulares son referenciales, concediéndole 10 días hábiles para la presentación y subsanación de dicha observación; se advierte además que la misma fue recepcionada por el administrado de fecha 07 de agosto del 2023.

Que, dicha documentación ha sido materia de evaluación mediante Informe Técnico N°0019-2024-ANA.CO/JMPV de fecha 22 de febrero del 2024 el mismo que concluye sobre la Improcedencia del presente expediente.

Que, hasta la emisión de la presente resolución el administrado no ha presentado documento que subsane la observación remitida.

Que, la evaluación efectuada mediante Informe Legal N°084-2024-ANA-AAA.CO/MAOT, se señala:

- En atención al principio de Uniformidad[1] y el Principio de Predictibilidad y lo contemplado en el artículo 135 del TUO de la Ley 27444, que establece: «La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener», en concordancia con el artículo 137.2° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: 1**37.2** Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una **revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.** Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.

- Por lo tanto, el presente expediente al haber sido notificado con la Carta N°0743-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, el administrado no ha cumplido con adjuntar documento que permita relacionar la UC N° 028142; por lo que se debe DECLARAR LA IMPROCEDENCIA del presente pedido", la administrada no ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53º y 54º de la Ley Nº 29338, en merito a el Informe Técnico N°0257-2023-ANA.CO/JMPV.

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 243-2022-ANA.

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/03/2024

[1] Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F1D5CC13

Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios solicitado por Cristobala Villabal Sucasayre, conforme los argumentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a Cristobala Villabal Sucasayre.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F1D5CC13